

APÉNDICE DEL TRADUCTOR.

Common Serjeant, pag. 228.—Dase este nombre al primer abogado del Tribunal que, bajo la dependencia del Supremo, ó sea del *Tribunal del Banco del Rey* (*Court of the King's Bench*), entiende en las cuestiones puramente civiles ó de derecho común, por lo que lleva el nombre especial de Tribunal de derecho común (*Court of common law*). Según la *Magna Carta*, debe residir en Westminster, y no tiene jurisdicción criminal; pero en cambio es el Tribunal de más importancia en todas las cuestiones civiles, y su jurisdicción, en cuanto se refiere á hechos probados, es de carácter exclusivo. A este tribunal compete también la apelación de las decisiones de los abogados que tienen á su cargo la revisión de las listas electorales para el Parlamento (*Revising barristers*) (1).

Recorder, pág. 228.—Nombre del Presidente del tribunal de archivos (*Court of record*). Las actas y deci-

(1) Fischel, *Exposición histórico-crítica del origen, progresos y estado actual de las leyes y de las instituciones inglesas*, tomo 1, 374.

siones de este Tribunal se transcriben fielmente en pergamino y se depositan en los archivos públicos, sirviendo como precedente y estableciendo jurisprudencia en todas las cuestiones que tratan.

Country gentlemen, pág. 236.—*Esquires*, pág. 264.—La frecuente mención que en toda la obra, por su índole especial, hace el autor de títulos y dignidades que no siempre tienen equivalencia exacta en nuestra lengua, y que radicalmente difieren en cuanto á la manera de obtenerlas, nos obliga á tratar con alguna extensión de la condición de las personas en Inglaterra, evitando de este modo el interrumpir constantemente al lector con repetidas notas, que concluirían, á causa de su excesiva frecuencia, por aburrir más bien que ilustrar, no obstante el buen deseo que las dictase.

En Inglaterra no hay, propiamente hablando, nobleza. La *nobility* no constituye una clase, sino una dignidad. Independientemente del puesto que todo Par inglés tiene derecho á ocupar en la Alta Cámara, la calidad de Lord le concede derecho de ser juzgado por esta Cámara en los casos de traición ó felonía (1). Así resulta de aquel principio de la *Magna Carta* que establece (2) que todo inglés acusado de traición ó felonía debe ser juzgado por un tribunal cuyos miembros sean sus iguales; y como las mujeres siguen siempre la condición del marido, las damas nobles, ó *ladies*, tienen derecho al mismo beneficio. Los Pares escoceses gozan de los mismos privilegios, formen ó no parte de la Cámara Alta, y lo mismo sucede con los Lores de Irlanda, á no ser que representen algún distrito electoral en la Cámara de los Comunes, en

(1) Grabb, 357.

(2) Capítulo XXIX.

cuyo caso pierden sus privilegios y son considerados como plebeyos ó *commoners*.

Los Obispos no se consideran como *nobility*, y en todos los delitos son juzgados por los Tribunales ordinarios. Otro de los privilegios de la nobleza es no poder ser reducidos á prisión por deudas, lo cual se funda en considerarles como Consejeros permanentes de la Corona, si bien no puede alegarse la misma razón para hacer extensivo, como en efecto lo es, este privilegio á las *ladies*. Toda ofensa contra un Lord ó una Lady se califica de *scandalum magnatum* (1).

El primogénito de un Par, á menos que no forme parte de la Cámara Alta en vida de su padre, lo que generalmente acontece con los hijos de los Duques, Marqueses y Condes, pero que no ha sucedido más que dos veces con hijos de simples Barones (2), se considera como plebeyo, ó *commoner*, y no tiene, en derecho, más privilegios que cualquier otro súbdito inglés. Así, todo el que no forma parte de la Cámara de los Lores, es *commoner*, dándose en general este nombre á todos los que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de los miembros de la Cámara popular.

Entre los *commoners* ocupa lugar distinguido la *gentry*, que, como la nobleza, no constituye una casta, pero que, en unión de aquélla, forma la aristocracia política que gobierna la nación inglesa. La *gentry*, como tal, nunca ha tenido privilegios, y desde la Edad media ha contribuído á sobrellevar las cargas del Estado. El poder de la nobleza, como el de la *gentry*, se funda principalmente en la propiedad te-

(1) Bowyer, 453.

(2) Russell, *Constitución Inglesa*, cap. I.

rioridad y en la superioridad que da siempre una educación esmerada. Los grandes propietarios, que viven casi siempre de sus rentas, sin atender por sí mismos al cultivo del campo, los sabios, los juriscultos, los comerciantes, los oficiales y los eclesiásticos componen la *gentry*, entre la cual se recluta la nobleza. «El título de *gentleman*, dice Th. Smith (1), se adquiere con gran facilidad en Inglaterra. Todo el que ha estudiado las leyes del reino, asiste á la Universidad ó se dedica al cultivo de las ciencias, de las letras y de las artes, ó ejerce una profesión liberal; todo el que no vive del trabajo de sus manos, sino que tiene el porte que conviene á un *gentleman* y atiende al cumplimiento de los deberes que su posición social le impone, recibe el tratamiento de *master*, y es considerado como *gentleman*.» No de otro modo se entendía ya á principios del siglo XVII. «Es muy difícil, dice Selden (2), definir lo que en rigor constituye el *gentleman*.» La diferencia entre el *gentleman* y el que no puede reclamar tal calificación, es, pues, social y política, así como económica por su naturaleza. La expresión *he is not gentleman*, no es caballero, envuelve toda una excomuni6n social, y así hay un proverbio inglés que dice: «El Rey puede hacer nobles, pero no caballeros.»

Descendiendo por orden de rangos, se encuentran entre la *gentry* distintas jerarquías. Figuran en primer término los caballeros de la Jarretiera; luego los simples caballeros, que, como entre nosotros, después de recibir la orden de caballería en el campo de batalla, formaban entre los *gentleman*. Esto ha caído en desuso desde mediados del siglo pasado, á causa de no hacer

(1) *Angliæ descriptio*, lib. I, cap. XI.

(2) *Table talk*, 60.

ya la guerra en persona ningún Rey de Inglaterra. Vienen después los Barones, que datan del tiempo de Jacobo I, quien hallándose necesitado de dinero para reducir la provincia de Ulster, creó en 1611 esta dignidad. De aquí que todos los *Baronnets* tengan en su escudo la mano ensangrentada que figura en las armas de aquella provincia (1). La dignidad de Barón se trasmite hereditariamente, y el número de *Baronnets* en 1860 ascendía á ochocientos sesenta (2). El título de caballero, que es la más antigua de todas las distinciones nobiliarias, á pesar del descrédito en que cayó en tiempo de Carlos I, sigue concediéndose con bastante frecuencia como distinción personal, pero no hereditaria.

La mayor parte de la *gentry* se compone de *esquires* y *gentleman*. Se adquiere el título de *esquire* ya por la dignidad de un empleo ó como descendiente de un Par ó de un caballero. Pero ya no se confiere especialmente el título de *esquire*, dándose por escrito á todo *gentleman*, lo cual se expresa haciendo seguir su nombre de la abreviatura Esq. Tomás Smith declara que los *esquires* ó escuderos no forman clase aparte, recibiendo en la mayor parte de los casos este título en razón del cargo que desempeñan (3). Coke dice también que todo *esquire* es *gentleman* (4), y en general, se hace formar parte de esta clase á todos los hijos de los Pares, á los grandes propietarios y á los abogados (5). La observación minuciosa del orden de rangos en las diferentes clases de la *nobility* y de la *gentry*, no tiene importancia más que en la corte y

(1) Blackstone, I, 404.

(2) Erskine May. *Constitutional History of England*, I, 263.

(3) *Angliæ descriptio*, lib. I, cap. XII.

(4) *Institutes*, II, 668.

(5) Nota 20 de Christian á Blackstone, I, 20.

en las grandes solemnidades. Se cuentan entre la nobleza y la *gentry* unas doscientas cincuenta mil familias, que son las que en rigor constituyen el pueblo inglés, en el sentido político de la palabra, el *populus romanus* de los antiguos jurisconsultos, pues que, en efecto, estas doscientas cincuenta mil familias dominan en todas partes, en el Parlamento como en los Ministerios; lo mismo en la administración de los Condados que en los tribunales de justicia, en la Iglesia y en el ejército.

Después de la *gentry* vienen, con los comerciantes al por menor y los artesanos, los *yeomen* ó propietarios de una tierra cuyo producto neto anualmente no debe ser menor de cuarenta chelines.

The show of hands, pág. 266. — Las elecciones de miembros del Parlamento se verifican del modo siguiente: el día fijado para la elección, los candidatos, acompañados de sus respectivos comités, se presentan en los tablados (*hustlings*) construídos al aire libre, donde se halla instalada la mesa. Preside la elección el *Sheriff* ó uno de sus delegados, designándose con el nombre de inspector ó encargado de presidir la votación á todos los Presidentes de las mesas electorales (*returning officers*). Acto continuo se procede á la votación, que podríamos llamar por aclamación, y que consiste, al presentarse un candidato, en que aquellos de los circunstantes, sin exceptuar las mujeres, que quieren elegirlo levanten las manos, bastando esto solo sin más requisito ni ceremonia para la votación, á que por la manera especial de llevarse á cabo se dió el nombre de *the show of hands*, el levantar las manos. Esta elección es válida en el caso de que no se haga ninguna objeción por los otros candidatos, pidiendo que se haga constar con exactitud el número de votos, pues entonces es preciso proceder

á la votación por lista (*poll*), á que sólo son admitidos los que reúnen las condiciones que la ley exige en los electores, y cuyos nombres figuran en la lista que tiene el presidente de la mesa. Como fácilmente se comprende, siempre hay que acudir á la votación por lista (*poll*), pues sería preciso, para que esto no sucediese, que no hubiera absolutamente lucha; es decir que fuera uno solo el candidato, lo cual nunca acontece. Actualmente la votación por lista no dura más que un día, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Los Presidentes de las mesas electorales dan cuenta del resultado de las elecciones al Secretario de la Corona, y los nombres de los elegidos se publican en la *Gaceta de Londres* (1).

Managers, pág. 307. — Dase este nombre en la Cámara de los Comunes á los encargados de representar la Cámara en las conferencias que se celebren con motivo de la adopción de un *bill* con los representantes de los Lores, que llevan también el mismo nombre. También á los *managers* compete presentar en la barra de la Cámara Alta las acusaciones de alta traición, en cuyo caso asumen el carácter de procuradores de los Comunes, indicando á los Lores cuáles son los testigos cuya declaración se juzga necesaria, y formando, en unión de los *managers* de la Alta Cámara, el tribunal que ha de juzgar al acusado (2).

La Cámara se constituyó en Comité, pág. 312. — Dícese que la Cámara se constituye en Comité, ó lo que es lo mismo, se da el nombre de Comité ó Comisión de toda la Cámara (*Committee of the whole House*) cuando se tiene que examinar algún proyecto ó proposición referente

(1) Fischel, *Op. cit.*, tomo II; Stephen, *Commentaries on the Laws of England*, tom. II.

(2) Fischel, *op. cit.* II, 360.—May, *Parl. pract.*, 315.

al comercio, á la hacienda ó á la religión. Hay dos Comisiones permanentes para los asuntos de hacienda: la Comisión de subsidios (*Committee of supply*) y la de arbitrios (*Committee of ways and means*). Constituyen ambas Comisiones ó Comités todos los miembros de la Cámara, y cada una tiene desde 1669 su presidente particular. La Comisión de subsidios determina los gastos necesarios en los distintos ramos del presupuesto, así en lo que se refiere á la Corona como al ejército, la armada y la administración del Estado, mientras que la de arbitrios indica los medios de atender á estos gastos, fija los impuestos y señala la aplicación de los fondos disponibles (1). Un Comité de toda la Cámara es la misma Cámara, presidida, ó por el de la Comisión de arbitrios ó por el de la de subsidios, en vez de serlo por el *Speaker*. Para que la Cámara se constituya en Comité, lo cual se verifica en cualquiera de los casos citados, el *Speaker*, que siempre preside las sesiones, propone «que la Cámara se constituya inmediatamente ó en un día determinado en Comité.» Cuando se indica el día, el Comité queda señalado como orden del día para la fecha indicada, y al llegar ésta, uno de los secretarios anuncia á la Cámara que debe constituirse en Comité, el *Speaker* pregunta si puede dejar la presidencia, y no oponiéndose ningún diputado, abandona el sillón, quítase la maza, que mientras la Cámara está en sesión se ve siempre sobre la mesa, y se coloca debajo, pasando á ocupar el puesto del *Speaker* el presidente de la Comisión de arbitrios, ó en su defecto el de la de subsidios. Si surgiese alguna diferencia respecto á quién ha de presidir el Comité, la Cámara, en sesión, debe decidir entre los pretendientes, para lo cual ocupa nueva-

(1) Fischel, *op. cit.*, tom. II, 304

mente el *Speaker* la presidencia, vuelve á ser puesta la maza sobre la mesa, y la Cámara queda constituida en sesión.

Una vez decidido quién ha de ser el presidente del Comité, abandona el *Speaker* de nuevo su asiento, y el Comité empieza sus deliberaciones. La principal diferencia entre el Comité y la sesión consiste en que mientras la Cámara está constituida en Comité, la discusión adquiere carácter familiar, permitiéndose á los diputados hablar tantas veces como juzguen oportuno, á fin de ilustrar á la Cámara en la cuestión de que se trata. De este modo, no teniendo que cuidar de que lo que digan sea bello, sino útil y claro, pueden tomar parte en la discusión todos los que tengan conocimiento especial del asunto, considerándose generalmente que cuando la Cámara se constituye en Comité, lo hace no para resolver, sino para estudiar lo que más tarde quede acordado en las sesiones públicas que preside el *Speaker*. A principios del siglo XVII era tal la libertad que reinaba en los Comités de la Cámara, que se podía hablar de pie ó sentado, cubierto ó descubierto, como más agradase al diputado. En 1601, estando la Cámara constituida en Comité, sir Walter Raleigh fué interrumpido por E. Hobby, que dijo: «No podemos oiros; hablad más alto; debierais hablar de pie, para que así la Cámara pudiera oiros mejor.» A lo que Raleigh contestó que estando en Comité podía hablar de pie ó sentado; pero el secretario Cecil, que habló después, dijo al levantarse, que por denotar más respeto á la Cámara prefería hablar de pie, lo cual desde entonces quedó como regla (1). Por lo demás, hasta 1854 el régimen interno de la Cámara popular sólo se fundaba en la tradición

(1) Erskine May.—*Parliamentary Practice*, 369.

no escrita. «Los usos y privilegios de la Cámara de los Comunes, decía en 1704 el juez Gould, son arcanos que guarda en sus registros y en sus archivos» (1).

Actualmente hay un reglamento fijo (*Standing orders*), que no debe confundirse con las reglas especiales establecidas tan sólo para el tiempo que dure la sesión (*Session orders*). Antes, y aun en tiempo de Jacobo II, las sesiones de la Cámara de los Comunes se abrían á las ocho de la mañana; actualmente esto no se verifica más que los miércoles: los demás días, la sesión empieza á las cinco de la tarde en la alta Cámara, y á las cuatro menos cuarto en la popular. Cuando la importancia de los asuntos lo exige, suelen prolongarse las sesiones hasta el amanecer, como sucedía con bastante frecuencia cuando la guerra de emancipación de los Estados Unidos, y es por demás famosa aquella sesión de 1764 cuando se discutían las garantías generales, en que el debate duró diez y siete horas. En ambas Cámaras empiezan siempre las sesiones por la oración, que dice un eclesiástico, y si hay suficiente número de diputados se pasa á la orden del día. En la Cámara de los Comunes, lo mismo para entrar en sesión que para constituirse en Comité, se exige cuando menos la presencia de cuarenta diputados. Una vez abierta la sesión, el Secretario (*Clerk*) (2) procede á la lectura de la orden del día, que inmediatamente se pone á discusión. Cuando un diputado quiere proponer la adopción de un *bill*, debe anunciarlo oportunamente, para lo cual hay un

(1) *Debates del Parlamento*, IV, 244.

(2) El Secretario de la Cámara (*Clerk of the House*) no es, como entre nosotros, un Diputado elegido por sus compañeros para desempeñar transitoriamente aquel cargo, sino un empleado vitalicio, cuyo nombramiento corresponde á la Corona.

libro donde debe inscribirse la proposición (*order book*) para ser leída en su día. No se sigue orden riguroso para la discusión de las proposiciones inscritas en el libro, si bien lo general es que sean siempre preferidas las ministeriales. Toda proposición que no es apoyada resulta completamente nula, en términos de no mencionarse siquiera en el *Diario* de la Cámara, como aconteció con la de Seymour antes de la votación del impuesto, de que ya se ha hecho detenida mención en el cap. IV. Pero si el *bill* fuese apoyado, se procede á segunda lectura, lo cual se hace repetidas veces y siempre en distintos sitios de la Cámara, bajo la dirección del *Speaker*, á fin de que todos los diputados puedan oírlo bien. Si el *bill* en cuestión fuese de interés general, se discute inmediatamente por toda la Cámara; y si aun así requiriese particular y detenido examen, se propone desde luego que la Cámara se constituya en Comité acto continuo ó en un día determinado, lo cual se verifica del modo que al principio de la presente nota queda apuntado. Mas si fuese de índole especial, se procede desde luego al nombramiento de una Comisión ó Comité, á que se da el nombre de Comité escogido (*Select committee*), cuyos miembros suele designar el *Speaker*, la cual en su día emite informe ante la Cámara acerca del *bill* en cuestión, que inmediatamente se lee con las enmiendas introducidas por la Comisión. Una vez discutido y adoptadas ó rechazadas las enmiendas, se hace imprimir tal como haya resultado de la discusión, y entonces el *Speaker* lo lee por tercera vez á la Cámara, pregunta si pasa el *bill*, y si la respuesta es afirmativa, pasa inmediatamente para su sanción á la de los Lores, nombrando para esto la Cámara popular uno de sus miembros, que, con el *bill* magníficamente impreso por el impresor de la Reina, se presenta en

la alta Cámara y solicita su asentimiento. Al llegar á la barra de los Lores, el *Speaker* de la alta Cámara abandona su asiento y recibe de manos del diputado, á quien acompaña una comisión, el *bill* para cuya sanción se solicita la concurrencia de los Lores. Si en la discusión que se sigue entre los Pares fuese rechazado el *bill*, no se vuelve á hablar más del asunto, quedando la cosa en tal estado y pasando la cuestión *sub silentio* para evitar disputas en que seguramente nada ganaría el decoro del Parlamento. Mas si, por el contrario, fuese aprobado, si no en totalidad, con algunas enmiendas, vuelve de nuevo á la Cámara popular, y si no se conformasen los diputados con las enmiendas de los Lores, trátase la cuestión en conferencia que celebran dos Comisiones, una de los Lores y otra de los Comunes, en representación de sus respectivas Cámaras. Si aun así no viniesen á un arreglo, se desecha la proposición. Pero cuando ambas Cámaras están conformes en la aprobación de un *bill*, queda depositado en la de los Lores, aguardando la regia sanción, que puede darse de dos maneras: ó en persona, presentándose el Soberano en la Cámara de los Lores, á cuya barra se cita previamente á los diputados; ó por cartas credenciales selladas con el gran sello y firmadas de su puño y letra, á que se da lectura en presencia de ambas Cámaras reunidas en la de los Lores.

La sanción real convierte un *bill* en acta ó ley, de modo que puede, en rigor, decirse que la proposición ó proyecto de ley es el *bill*, que después de aprobado por ambas Cámaras y sancionado por el Soberano, pasa á formar parte de las leyes del país. Antes era más frecuente la presencia del Monarca en el Parlamento; pero desde el tiempo de Jorge III, sólo cuando se trata de prorrogar la clausura de las Cámaras ó de

algún *bill* de subsidios en favor de la Corona, se presenta la Reina al final de la sesión en la Cámara alta, en cuya barra, como se ha dicho, comparecen los diputados. Procédese entonces á la lectura de los *bills* aprobados por ambas Cámaras, y el Secretario del Parlamento da cuenta de la regia aprobación en la antigua lengua de los Normandos, diciendo, si se trata de un *bill* de interés general: «*le Roy (ou la Reine) le veult;*» y si el *bill* es de interés privado: «*soit fait comme il est désiré.*» Antes el Soberano rechazaba el *bill* propuesto con la fórmula famosa *le roy s'avisera*, que corresponde exactamente á la usada por los antiguos tribunales de justicia cuando aplazaban, por no haber examinado debidamente la cuestión, el dictar sentencia valiéndose de las mismas palabras: *curia advisari vult*. Pero esto ha caído por completo en desuso, por suponerse que el Rey no tiene otra opinión que la de los Ministros, que á su vez cuentan con la confianza del Parlamento.

Cuando se trata de un *bill* de subsidios en favor de la Corona, el *Speaker* de la Cámara de los Comunes es quien lo presenta al Monarca, que manifiesta su asentimiento, diciendo: «*Le roy remercie leurs loyals subjects, accepte leur benevolence, et ainsi le veult.*» Finalmente, cuando en virtud de su regia prerrogativa concede el Soberano el perdón para lo cual presenta á las Cámaras un *bill* de amnistía, el Secretario del Parlamento dice, en señal de aprobación: «*Les prélats, seigneurs et commons en ce present Parliament assemblés, au nom de tous vous autres subjects, remercient très-humblement Votre Majesté, et prient à Dieu vous donner en santé, bone vie et longue*» (1).

(1) De Lolme, *Constitution of England*; Erskine May, *Parl. pract.*; Fischel, *Exposición hist. crit. de las leyes y de las instituciones ingl.*, II; Stephen, *Commentaries on the laws of England*, II.

En tiempo de la República, Cromwell abolió de las fórmulas parlamentarias el uso del francés; pero cuando la Restauración, volvió la antigua usanza; y aunque desde entonces se ha intentado ya varias veces suprimirlo por completo, no se ha conseguido más que en lo relativo á los Tribunales de Justicia. continuando en vigor en el Parlamento, aun en nuestros días, el uso del francés normando, en las relaciones de las Cámaras con la Corona.

Impeachment, pág. 320.—El *impeachment* es una acusación solemne pronunciada por los Comunes ante la Cámara de los Lores, que se considera entonces como alto tribunal de justicia. Según lord Somers, se ha establecido como prenda de la seguridad del reino y como sostén de sus libertades y derechos. La minoría de la Cámara de los Lores declaraba, en 1689, que el *impeachment* tendía principalmente á hacer responsables de sus actos á aquellos que por su situación elevada no pudieran ser llevados ante los tribunales ordinarios (1). Burke llamaba esta forma de procedimiento el cimiento general de la Constitución, sin el que Inglaterra no existiría. «Si el derecho de *impeachment*, el más grande y único privilegio de los Comunes, se viese amenazado, todos los verdaderos hijos de Albión temblarían á la idea de una tentativa contra la Constitución» (2). Las causas que principalmente pueden motivar el *impeachment* son la mala administración de los negocios públicos, la violación de los derechos constitucionales, malversación de fondos y cualesquiera otros crímenes y delitos análogos contra el Estado. Pero en tiempo de los Estuardos hizose arma política del *impeachment* para acusar pú-

(1) *Debates parlamentarios*, II, 466.

(2) *Craftsman*, III, 289.

blicamente á los Ministros, como se vió en 1626, cuando la caída de Buckingham. Más tarde, en 1678, en el proceso de Danby se estableció que los Ministros no sólo eran responsables de la legalidad de sus disposiciones, sino también de la honradez, justicia y utilidad de su aplicación. Lord Brougham ha definido la responsabilidad judicial y política de los Consejeros de la Corona, declarando que los Ministros son responsables no sólo de la legalidad, sino también de la oportunidad y sabiduría de sus disposiciones, pues que no basta desplegar el mayor celo y diligencia en el desempeño de sus cargos si carecen de la capacidad necesaria para llenarlos debidamente. Sin embargo, la responsabilidad de los Ministros, en el sentido constitucional moderno, no existe en Inglaterra, porque la ley no reconoce en los Ministros más que Consejeros de la Corona, sin establecer particularmente que tengan á su cargo un ramo especial de la administración, lo cual implica que el *impeachment* no se limita á la acusación de los Ministros solamente, sino que puede también ser acusado en esta forma cualquier alto funcionario, como sucedió en el famoso proceso de Warren Hastings, ó con los lores escoceses en 1715, ó con los cuatro lores Balmerino, Cromartie, Kilmarnok y Lovat (1). No establece la ley si los *commoners* pueden ser juzgados como reos de alta traición por la Cámara de los Lores, pues, según establece la *Magna Carta* (2), todo inglés debe ser juzgado por sus iguales. Varios ejemplos podrían citarse en que la Alta Cámara se negó á intervenir en causas de alta traición por ser el acusado plebeyo, objetando que sería ir contra las leyes del reino que un tribu-

(1) Mahon, II, 335.

(2) *Nec super eum ibimus nisi legale iudicium parium suorum.*